



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00070-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ORLANDO ROSELLÓN VERGARA
DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE CASTILLO BORNACELLI

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 9 de mayo de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La doctora **ANA ELENA CASTELLAR YEPES**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. 32.652.927 y con la Tarjeta Profesional No. 90.218 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **ORLANDO ROSELLÓN VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.290.035, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra del señor **LEONARDO ENRIQUE CASTILLO BORNACELLI**, a su vez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.241.550, por concepto de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 1/1, garantizadas con hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía constituida sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 040-213709 a través de la Escritura Pública No. 430 del 21 de abril de 2017, otorgada por la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido pagaré, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) ORDÉNESE al señor **LEONARDO ENRIQUE CASTILLO BORNACELLI** (C.C. No. 72.241.550) a pagar en el término de cinco (5) días al señor **ORLANDO ROSELLÓN VERGARA** (C.C. 73.290.035), por medio de su apoderado(a) doctor(a) **ANA ELENA CASTELLAR YEPES**, identificado(a) con C.C. 32.652.927 y T.P. 90.218 del C.S. de la J., las siguientes sumas por concepto del Pagaré No.1/1:

- a) La suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$175.000.000 M.L)** por concepto de capital insoluto.
- b) Por el valor de los intereses corrientes desde el día 12 de mayo de 2018 hasta el 11 de abril de 2019 y de los intereses de mora que se causen entre el 12 de abril de 2019 y el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



3) Reconózcase a **ANA ELENA CASTELLAR YEPES**, identificado(a) con C.C. 32.652.927 y T.P. 90.218 del C.S. de la J., la calidad de apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 80 HOY 17 DE MAYO DE 2.022 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0e7f70c23e5b18c0a17166c5fe6252811ca8b1e1d83f1568834662d58dea69**

Documento generado en 16/05/2022 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>